

Inés



Desde 2002 yo me estaba organizando con un grupo de mujeres de mi comunidad para que hubiera educación, médicos para que cuiden a las mujeres y los niños. El gobierno no me dejó participar, vieron que me estaba organizando y en lugar de apoyo llegaron los militares a hacernos daño. [...] Yo he denunciado, y los militares siguen subiendo a las comunidades, no los quiero ver, me duele hablar de lo que me pasó. A mí me destruyeron mi vida, mi casa, a mi esposo y a mis hijos, cuando andan los militares abí tengo mucho miedo [...]

*Testimonio de Inés Fernández Ortega,
8 de marzo de 2010.
Fuente: CIMAC Noticias*

Inés Fernández. Foto: Tlachinollan.

Introducción

El caso de Inés Fernández Ortega muestra las consecuencias que en los derechos humanos, particularmente de las mujeres, genera la militarización de los territorios indígenas. El caso es representativo de la repercusión que conlleva el despliegue de los cuerpos castrenses en tareas que no les son propias, así como de los efectos de una concepción belicista que encuentra en los esfuerzos organizativos de los pueblos indígenas y campesinos potenciales focos de insurrección.

Inés Fernández Ortega nació el 24 de marzo de 1977 en la comunidad indígena de El Camalote, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, México. Es hija de María Lidia Ortega y hermana de Ocotlán y Lorenzo Fernández Ortega (+)⁴¹. Inés y su familia pertenecen al pueblo indígena Me'phaa (Tlapaneco).

Desde pequeña, Inés se hizo cargo de la atención de sus padres y sus hermanos. Asimismo aprendió, como el resto de las mujeres de la región, las labores de campo, como el cultivo de la jamaica y el maíz, entre otros productos de la región y la

⁴¹ El cuerpo de Lorenzo Fernández Ortega, integrante activo de la OPIM, quien había apoyado a su hermana en su búsqueda de justicia, fue hallado en febrero del 2008, con evidentes huellas de tortura. Al día de hoy no se han presentado avances en el esclarecimiento de los hechos.

crianza de animales de traspatio. Cursó la educación primaria, siendo una de las pocas mujeres de su comunidad que logró completar los estudios básicos. La continuidad de sus estudios fue imposible debido a la falta de recursos.

A los 15 años de edad se casó con Fortunato Prisciliano Sierra con quien se fue a vivir a la comunidad vecina de Barranca Tecuani de la que él es originario. Una vez casada, Inés se dedicó a pastorear chivos, actividad que realizaba con Fortunato. Inés Fernández y Fortunato Prisciliano Sierra procrearon seis hijos. Al momento de los hechos sólo habían nacido los primeros cuatro hijos quienes tenían nueve, siete, cinco y tres años de edad respectivamente.

Como consecuencia del contexto de represión a los pueblos y comunidades indígenas, en 1998, varios hombres y mujeres indígenas Na Savi y Me'phaa, conformaron la Organización Independiente de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos (OIPMT), con el fin de luchar por mejores condiciones sociales y económicas para sus pobladores. Posteriormente, su movimiento se dirigió a luchar también por justicia ante los sucesos ocurridos en la Masacre del Charco, en la cual fueron asesinados varios indígenas a manos de militares.

La OIPMT se dividió posteriormente en la Organización Independiente del Pueblo Mixteco (OIPM-posteriormente se haría llamar Organización para el Futuro de los Pueblos Mixtecos-OFPM), en defensa de los derechos de los indígenas Na Savi, y en la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM), en defensa de los derechos de los indígenas Me'phaa, ambas con residencia en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Desde 1999, Fortunato fue miembro activo de la OIPMT y posteriormente continuó su participación en la OPIM. Su decisión de participar en ese esfuerzo organizativo se relacionó con su deseo de defender los intereses de su pueblo, especialmente para buscar justicia ante los abusos de los militares en su comunidad. Fortunato comenzó a reunir a más miembros de su pueblo en Barranca Tecuani, La Ciénega y Barranca Bejuco, por lo que empezó a tener un papel importante dentro de la organización.

Por su parte, Inés Fernández comenzó a participar en la OPIM en 2000, a raíz de la invitación que le hizo Fortunato. Con el apoyo de Obtilia Eugenio Manuel (líder de la OPIM) y Andrea Eugenio Manuel, Inés se capacitó en derechos de las mujeres, y poco a poco se convirtió en una especie de promotora en su comunidad, apoyando y acompañando a otras mujeres cuando tenían que acudir ante el comisario para denunciar violencia intrafamiliar. En consecuencia, Inés fue teniendo un papel cada vez más reconocido por las mujeres y los hombres de su pueblo.

I. Los hechos: la violación sexual de Inés Fernández Ortega por parte de elementos del Ejército mexicano

a) El 22 de marzo de 2002

El 22 de marzo de 2002, aproximadamente a las 3 de la tarde, 11 militares se presentaron en la casa de Inés Fernández, mientras ella se encontraba en la cocina preparando agua fresca y sus cuatro hijos se encontraban en el cuarto contiguo.

Ocho de los militares se quedaron en el patio de Inés, donde tenía carne de res que Fortunato había obtenido tras matar a una de sus reses que se había caído a un barranco. La carne estaba colgada en 4 mecates (cuerdas) para su consumo personal.

Los otros 3 militares entraron sin su consentimiento a la cocina de casa, mientras le apuntaban a Inés con sus armas y la interrogaban sobre su marido y acerca de la res que colgaba en el patio. Los militares le preguntaron: “¿dónde fue a robar carne tu marido? ¿dónde fue a robar carne tu marido? ¿vas a hablar? ¿dónde fue? ¿o no vas a hablar?”. Inés no contestó nada, pues no habla español.

Ante su silencio uno de los militares volvió a interrogarla gritándole si iba a decir dónde estaba su marido, mientras los tres militares le apuntaban con sus armas directo al pecho. Uno de los militares la agarró de las dos manos y le dijo que se tirara al suelo al tiempo que la seguía interrogando.

Inés obedeció y se tiró al suelo. Seguidamente, sin importarle la presencia de sus hijos y su llanto, el militar se puso encima de ella y la violó. Inés pudo percatarse que su agresor, en el uniforme que portaba, llevaba una insignia del 41^{vo} Batallón de Infantería. Mientras tanto, los otros dos militares rodeaban a Inés y observaban lo que ocurría.

La hija mayor de Inés, al ver que los militares agredían a su mamá, salió corriendo llevándose a sus hermanos a casa de su abuelo, quien vivía cerca. Al llegar con su abuelo le contaron lo sucedido, pero éste ante el miedo y la confusión no salió de su casa ni dejó que sus nietos lo hicieran.

Una vez que el soldado terminó de violarla sexualmente, los militares salieron del domicilio de Inés y se dirigieron a la montaña, rumbo a la comunidad Yerba Santa, donde estaba asentado el campamento militar del 41^{vo} Batallón de Infantería de la 35^{va} Zona Militar.

En esos momentos Inés pudo levantarse, se acercó a la puerta para cerrarla temiendo que los otros militares entraran para continuar agrediendo y se percató que los soldados se habían robado casi toda la carne de res que estaba en su patio. Inés permaneció encerrada en su cocina hasta que llegaron su suegro, sus hijos y posteriormente su esposo Fortunato Prisciliano Sierra. Después de la violación sexual Inés presentó un cuadro de severos padecimientos físicos.

Según documentos oficiales del Ejército, para el día de los hechos, el 41^{vo} Batallón del Ejército mexicano se encontraba en la Base de Operaciones “Méndez”, ubicada ese día en las inmediaciones de Yerba Santa- Barranca Tecuani. Ese día, según su propia información, una parte del pelotón había salido de la base para realizar actividades relacionadas con el combate a la delincuencia organizada y el narcotráfico en las inmediaciones de Barranca Tecuani en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la lucha permanente contra el Narcotráfico.

b) La investigación de los hechos

El 22 de marzo de 2002, Fortunato, esposo de Inés, salió a buscar al Comisario de Barranca Tecuani, Simón Maurilio Morales, para informarle lo sucedido y proceder con la denuncia.

El Comisario le dijo a Fortunato que cómo iban a denunciar si ellos eran la ley. Otros señores le dijeron que fueran al campamento militar a hacer el reclamo, pero el Comisario respondió “¿cómo vamos a ir al campamento, pues si ellos cargan armas!”.

Al día siguiente, 23 de marzo de 2002, Fortunato fue a buscar a Obtilia Eugenio Manuel, Secretaria de la Organización del Pueblo Indígena Me’phaa, a la Cabecera Municipal de Ayutla de los Libres- que se encuentra a siete horas caminando desde Barranca Tecuani. Después de haberse enterado de los hechos, Obtilia Eugenio Manuel llamó a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero (CODDEHUM) para hacer del conocimiento de ese organismo autónomo las violaciones a los derechos humanos de las que había sido objeto Inés.

Ese mismo día, un visitador de la CODDEHUM se dirigió a las oficinas de la OPIM para encontrarse con Obtilia Eugenio y Cuauhtémoc Ramírez, también dirigente de la OPIM, con quienes fue a ver a Inés a su casa en Barranca Tecuani para ver cuál era su situación y recibir su testimonio. Ahí la encontraron enferma, débil y llorando. Después de hablar con ella la llevaron junto con su esposo a Ayutla para que la viera un médico.

En ese momento, la CODDEHUM inició la investigación y documentación del caso por lo que abrió un expediente de queja con el número CODDEHUM-VG/081/2002-III⁴².

Así, el 24 de marzo de 2002, Inés Fernández Ortega, acompañada de Obtilia Eugenio Manuel, de su esposo Fortunato Prisciliano y del visitador general de la CODDEHUM Lic. Hipólito Lugo, se presentó ante el Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Allende, con residencia en el Municipio de Ayutla de los Libres, para interponer la denuncia de los hechos.

Sin embargo, al indicarle al funcionario que los atendió que deseaban interponer una denuncia por la violación sexual, éste -antes de iniciar sus actuaciones- le preguntó a Inés si sabía quiénes eran los que la habían violado. La señora Fernández, a través de Obtilia Eugenio, respondió que habían sido militares. El funcionario le dijo que en ese momento no podía recibir la denuncia, que mejor regresara más tarde.

Ante la negativa del Ministerio Público, el Visitador de la CODDEHUM intervino para solicitarle que interpusiera la denuncia, ya que de lo contrario documentaría su negativa de brindar el servicio. Momentos después el Ministerio Público accedió de mala gana a tomar la declaración inicial

⁴² No obstante, el día 1 de abril del 2002 la CODDEHUM tuvo que remitir la queja a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la presunta participación de militares en los hechos denunciados por Inés Fernández, ya que ese organismo es el competente para conocer las quejas en contra de autoridades federales. Como consecuencia, la CNDH abrió el expediente 2002/810-4. Tras examinar la queja la CNDH emitió la Recomendación No. 48/2002 en la que determinó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Procuraduría General de Justicia de Estado habían violado los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica de la víctima por acciones consistentes en una dilación de procuración de justicia e irregular integración de la averiguación previa.

de Inés. Se nombró improvisadamente como perito traductor de la lengua tlapaneca a Obtilia Eugenio Manuel para facilitar la denuncia de la señora Inés Fernández, ante la falta de peritos de la Procuraduría.

Como consecuencia de la denuncia se integró la averiguación previa por los delitos de violación sexual, allanamiento de morada, abuso de autoridad, y los que resultaran, y se abrió el expediente número ALLE/SC/03/76/2002. Ese mismo 24 de marzo de 2002 el Ministerio Público solicitó la exploración ginecológica a la señora Inés Fernández, así como la remisión del certificado correspondiente.

Sin embargo Inés se negó a que se le realizara la exploración porque el médico era hombre. Según el testimonio rendido por Inés ante la Corte Interamericana, el doctor del sexo masculino le dijo: “si no fueron mujeres las que te violaron fueron hombres, por qué no te dejas que yo te revise”.

Anta la falta de personal médico legista femenino Inés Fernández acudió al Hospital General de Ayutla de los Libres acompañada de Obtilia Eugenio y el Visitador de la CODDEHUM, para que pudiera ser revisada por un médico del sexo femenino. No obstante, no había médico del sexo femenino que pudiera atender a la señora Fernández.

Inés regresó al Hospital General el día de marzo de 2002 para intentar una vez más que le practicasen la revisión médica por personal femenino. En esa ocasión estaba presente una médica general, quien le practicó a Inés una valoración médica, en presencia de su traductora Obtilia Eugenio. La revisión duró una hora. La doctora tomó unas muestras y levantó una nota médica.

Sin embargo, los resultados de esa revisión no fueron remitidos al Ministerio Público. El 5 de abril de 2002, Inés acudió al Hospital General para solicitar personalmente el dictamen y los resultados de los estudios de laboratorio. El director del Hospital le informó que los estudios no se habían practicado en ese Hospital porque no contaban con los reactivos necesarios para efectuar los análisis.

El Ministerio Público requirió en dos ocasiones al director del Hospital General que le remitiera el dictamen ginecológico y las laminillas de las muestras obtenidas durante la revisión de Inés para que se practicara una prueba pericial en química forense. El 26 de abril de 2002 se informó al Ministerio Público que tanto las muestras como los resultados del dictamen habían sido enviados a la Secretaría de Salud en Chilpancingo, Guerrero.

A pesar de las acciones emprendidas por la víctima y sus representantes para documentar la violación sexual, nunca se emitió un dictamen ginecológico derivado de la revisión hecha a Inés tres días después de haber sido violada sexualmente por los militares. Los estudios solicitados por la doctora que había revisado a Inés nunca fueron realizados.

El 17 de mayo de 2002, el Ministerio Público acordó declinar la competencia a favor del fuero militar, considerando que la violación sexual denunciada podría infringir la disciplina militar. Sin embargo, Inés no fue notificada sobre la declinación de competencia. Se enteró después de solicitarle al Ministerio Público del Fuero Común información acerca del avance de las investigaciones. Solicitó que le dieran el acuerdo mediante el cual remitían la competencia, pero el Ministerio Público del Fuero Común se negó a dárselo ya que el expediente ya no estaba en su poder.

El 6 de junio de 2002 el Ministerio Público Militar solicitó información acerca de las muestras tomadas de Inés durante la revisión médica. En consecuencia, el 11 de junio de 2002 la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, remitió las laminillas, las cuales no habían sido entregadas a la jurisdicción civil, a pesar de haber sido solicitadas.

El 9 de julio de 2002 una perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, tras practicar varios estudios químicos, emitió un dictamen en el que encontró en las muestras tomadas de Inés Fernández del 25 de marzo, “la presencia de líquido seminal en los dos hisopos obtenidos y en cuanto a

los frotis analizados SÍ se le identificaron células espermáticas”.

Mediante oficio del 16 de agosto de 2002, el Coordinador de Química Forense de la Oficina General de Servicios Periciales informó que las muestras se consumieron durante su estudio. Es decir, informó que la prueba había sido destruida.



Inés Fernández. Foto: Tlachinollan.

Habiéndose destruido la prueba por negligencia de las autoridades y los peritos intervinientes, el 27 de septiembre de 2002, seis meses después de haberse iniciado la investigación por la violación sexual que sufrió Inés Fernández Ortega, el Ministerio Público Militar solicitó la comparecencia de la víctima.

Entre tanto, Inés Fernández había impugnado reiteradamente la remisión de su caso al fuero militar pero su demanda nunca fue escuchada. El 9 de febrero de 2003 la señora Fernández interpuso un amparo, por el que reclamaba la inconstitucionalidad de la competencia del fuero militar para investigar el caso, al aplicar un fuero especial a una víctima civil y la carencia de independencia e imparcialidad del fuero militar. El amparo fue declarado improcedente por resolución del 3

de septiembre de 2003 indicando que Inés Fernández carecía de legitimación para demandar la protección constitucional. El 19 de septiembre de 2003 la señora Fernández interpuso un recurso de revisión de amparo y el 27 de noviembre de 2003 se resolvió confirmar la sentencia de amparo recurrida.

El 17 de febrero de 2003 el Ministerio Público Militar propuso por primera vez el archivo del expediente. Aunque en esa ocasión su determinación no prosperó, insistió el 30 de diciembre de 2004 al considerar que “NO HUBO INFRACCIÓN DE LA DISCIPLINA MILITAR”. De nuevo, esa decisión fue revocada para reiterarse una vez más el 28 de marzo de 2006. En esta ocasión, el Ministerio Público ordenó la remisión de la investigación a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero para que ésta investigara si algún civil había sido responsable de la violación sexual de Inés Fernández Ortega, ya que -según se razonó- no había pruebas contundentes que incriminaran a los elementos castrenses.

Así, el 3 de enero de 2007 se volvió a dar apertura a la investigación ante el fuero ordinario penal por parte del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito al Distrito Judicial de Allende. Las diligencias practicadas ante la justicia penal ordinaria motivaron el rechazo de la señora Inés Fernández Ortega ante la exclusión de personal militar como probables responsables de la violación sexual que sufrió en el interior de su casa el 22 de marzo de 2002.

El 14 de agosto de 2009, Inés compareció ante el Ministerio Público del fuero común para ampliar su declaración ministerial. En esa diligencia reiteró su señalamiento en contra de los militares que la violaron pero en vez de que ello agilizará la impartición de justicia, de manera irregular, el 30 de octubre de 2009, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales

y Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, notificó a Tlachinollan una resolución en la que informó la declinación de competencia por materia a favor de la Procuraduría General de Justicia Militar, para que fuera dicha instancia la que continuara conociendo de los hechos cometidos en agravio de Inés. Actualmente, el caso de Inés continúa en la impunidad y en el fuero militar.

Al margen del proceso jurídico y sus implicaciones, no puede pasarse por alto lo que para Inés significó la búsqueda de justicia y su ulterior denegación. Cada una de las diligencias y gestiones, implicaba para ella trasladarse desde su comunidad hacia alguna ciudad como Ayutla, incurriendo en gastos notables y realizando considerables esfuerzos. Esto trajo consecuencias directas sobre su vida familiar pues a menudo el cuidado de sus hijos pequeños debió encargarlo a Noemí, su hija mayor. Por otra parte, cada comparecencia ante el Ministerio Público le significaba regresar ante la autoridad que le había prodigado un trato humillante y que, con más dolo que negligencia, había consentido la pérdida de la evidencia fundamental en el caso. En este sentido, cuando las Fuerzas Armadas reclamaron para sí la investigación, la mera conducción del expediente por parte de un Ministerio Público militar generaba en Inés impotencia y frustración al saber que sus agresores se habían convertido en jueces y parte en su caso.

c) Las agresiones, amenazas y hostigamiento recibidos por Inés, su familia y los miembros de la OPIM durante el trámite de las investigaciones del caso

La presentación de la denuncia de la violación sexual contra Inés Fernández dio inicio a una cadena de actos contra la vida e integridad de la víctima, sus familiares e integrantes de la OPIM, particularmente su defensora e intérprete Obtilia Eugenio Manuel. Sobre todo, una vez que fue presentada la denuncia ante la Comisión Interamericana en junio de 2004.

En los primeros seis meses de 2002, Obtilia fue amenazada en cuatro ocasiones. En diciembre de

2004 recibió un mensaje anónimo con una amenaza de muerte donde se hacía referencia a los casos de Inés Fernández y Valentina Rosendo. Desde entonces, las amenazas, seguimientos, vigilancia de su casa, llamadas telefónicas intimidatorias, etc., se han repetido en varias ocasiones cada año⁴³.

Por la situación descrita, el 14 de enero de 2005, la Comisión Interamericana acreditó la existencia de un riesgo inminente y otorgó medidas cautelares a favor de Obtilia, su esposo Cuauhtémoc Ramírez, su hermana Andrea Eugenio Manuel y sus tres hijos, todos y todas indígenas del pueblo Me'phaa de la comunidad de Barranca de Guadalupe, e integrantes de la OPIM⁴⁴.

Posteriores amenazas vinieron contra Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, por su labor en los casos trabajados por la organización. Las amenazas y los actos afectaron también a la propia Inés Fernández y su esposo Fortunato Prisciliano Sierra⁴⁵. El 16 de enero de 2003, 22 miembros del 48 Batallón de Infantería del Ejército mexicano entraron en Barranca Tecuani. Cuatro soldados armados fueron a la casa de Fortunato Prisciliano e Inés Fernández y pidieron reiteradamente que Fortunato Prisciliano retirara la denuncia de violación. Él se negó a hacerlo. Dos días después, el 18 de enero, esos mismos soldados se dirigieron de nuevo a Fortunato Prisciliano, pero éste insistió en que no iba a retirar la denuncia. Los soldados entonces acamparon en el municipio durante 10 días, intimidando y acosando a los habitantes de la localidad⁴⁶.

En otro evento, Fortunato Prisciliano Sierra fue

⁴³ Silenciados. Violencia contra defensores de derechos humanos en el sur de México. Brigadas Internacionales de Paz. Boletín Informativo del Proyecto México. Especial Ayutla-Mayo de 2009. pág. 8

⁴⁴ Véase, informe de medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2005, párr. 32. En <https://www.cidh.oas.org/medidas/2005.sp.htm>

⁴⁵ Véase, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos. Amenazan a indígenas que denuncian violaciones cometidas por el ejército -Tlachinollan. Boletín del 08 de agosto de 2007. En http://www.reddtdt.org.mx/wwwf/boletines.php?subaction=show_full&id=1186575677&archive=&start_from=&ucat=3.

⁴⁶ Amnistía Internacional, Llamamiento de Acción Urgente AU 33/03. Temor por la seguridad. México. 03 de febrero de 2003. Inés Fernández, Fortunato Prisciliano Sierra, su esposo. Otros habitantes de Barranca Tecuani, estado de Guerrero. En <http://www.amnestyusa.org/spanish/urgente/accion/mexico02032003.html>

agredido a golpes por el señor Alfonso Morales Silvino, en contra de quien se le ejerció acción penal por amenazas contra Otilia Eugenio Manuel, y otras dos personas, advirtiéndole a Fortunato que no siguieran denunciando el caso de Inés, porque les iba a ir mal.

Debido a las persistentes amenazas y agresiones contra Inés y Fortunato, el 4 de septiembre de 2007, la Comisión otorgó medidas cautelares para que se garantizara su vida e integridad, así como la de sus hijas e hijos⁴⁷.

Posteriormente, en uno de los sucesos más graves contra Inés Fernández y su familia durante el trámite de las investigaciones de su caso, el 10 de febrero de 2008, su hermano y miembro de la OPIM Lorenzo Fernández Ortega fue encontrado muerto con graves señas de tortura. Según comenta Fortunato Prisciliano Sierra, en el mes de enero de 2008 Lorenzo Fernández le manifestó “que tenía mucho miedo de que algo le pasara a él, a ellos o a alguien de la OPIM, pues había mucha gente extraña que se le había acercado haciéndole preguntas acerca de la Organización y las denuncias que estaba acompañando en el Camalote, asimismo se había percatado que en las noches observaba a personas armadas que merodeaban su casa y la de los otros compañeros de la organización con una actitud muy sospechosa, como de buscar algo”. Lamentablemente, las amenazas precedentes se cumplieron. A la fecha, la investigación no cuenta con avances.

A esta larga lista de hostigamientos se añadió, el 11 de abril de 2008, el libramiento de 15 órdenes de aprehensión en contra de líderes e integrantes de la OPIM y el 17 de abril, la detención de cinco de ellos, acusándoles del homicidio de Alejandro Feliciano García, sin ninguna prueba contundente y violando sus garantías procesales. Los líderes indígenas detenidos fueron Raúl Hernández Abundio, Manuel Cruz Victoriano, Orlando Manzanares Lorenzo, Natalio Ortega Cruz y Romualdo Santiago Enequina. Debido a que la evidencia indicaba que su injusto encarcelamiento buscaba inhibir los esfuerzos organizativos del pueblo Me'phaa, Amnistía Internacional declaró

prisioneros de conciencia a los cinco miembros de la OPIM que fueron encarcelados en Ayutla. Hasta el momento, como ya se comentó, Raúl Hernández continúa preso por un crimen que no cometió.

El cuadro de amenazas y hostigamientos contra la OPIM, en particular contra Otilia Eugenio Manuel continuó, e incluso se recrudeció en 2009 y 2010, extendiéndose también a miembros de la organización Tlachinollan, representantes legales en el caso de Inés desde el inicio de las investigaciones. Lo anterior, acompañado de la falta de una protección efectiva de Inés, su familia, los miembros de la OPIM y Tlachinollan, ameritó la adopción por parte de la Corte Interamericana de medidas provisionales a favor de Inés Fernández y su familia, los miembros de la OPIM y de la organización Tlachinollan⁴⁸.

Éstas, sin embargo, no pusieron fin a las amenazas. En el marco de la audiencia pública del caso, convocada por la Corte Interamericana, Otilia Eugenio Manuel fue de nuevo amenazada. Semanas después, una de las hijas de Inés fue atacada por sujetos desconocidos, quienes al amenazarla hicieron alusión al proceso de denuncia de su madre.

II. El caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Frente a la inacción de la justicia mexicana, Inés Fernández Ortega acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de mayo de 2004; el caso fue llevado ante la Comisión por Inés misma, la OPIM y las organizaciones no gubernamentales Tlachinollan y CEJIL. Se alegó la responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la integridad personal (art. 5 de la CADH); la libertad personal (art. 7); el debido proceso legal (art. 8); la honra y la dignidad humana (art. 11); la protección a la familia (art. 17); el derecho a la propiedad privada (art. 21); la protección judicial (art. 25), los artículos 3, 4, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) y el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

⁴⁷ A éstas se les asignó el número MC-167-07.

⁴⁸ Véase, Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros respecto México. Resolución de la Corte del 30 de abril de 2009.

La Comisión rindió su informe de admisibilidad del caso el 21 de octubre de 2006 y notificó la aprobación del informe de fondo el 25 de noviembre de 2008. En dicho informe la Comisión recomendó al Estado la adopción de una serie de medidas para la reparación integral de los derechos violados, otorgándole al Estado dos meses para ello. Posteriormente, la CIDH concedió una prórroga de tres meses al Estado. Debido a que el Estado mexicano incumplió las recomendaciones, el 7 de mayo de 2009 la Comisión decidió someter el caso al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

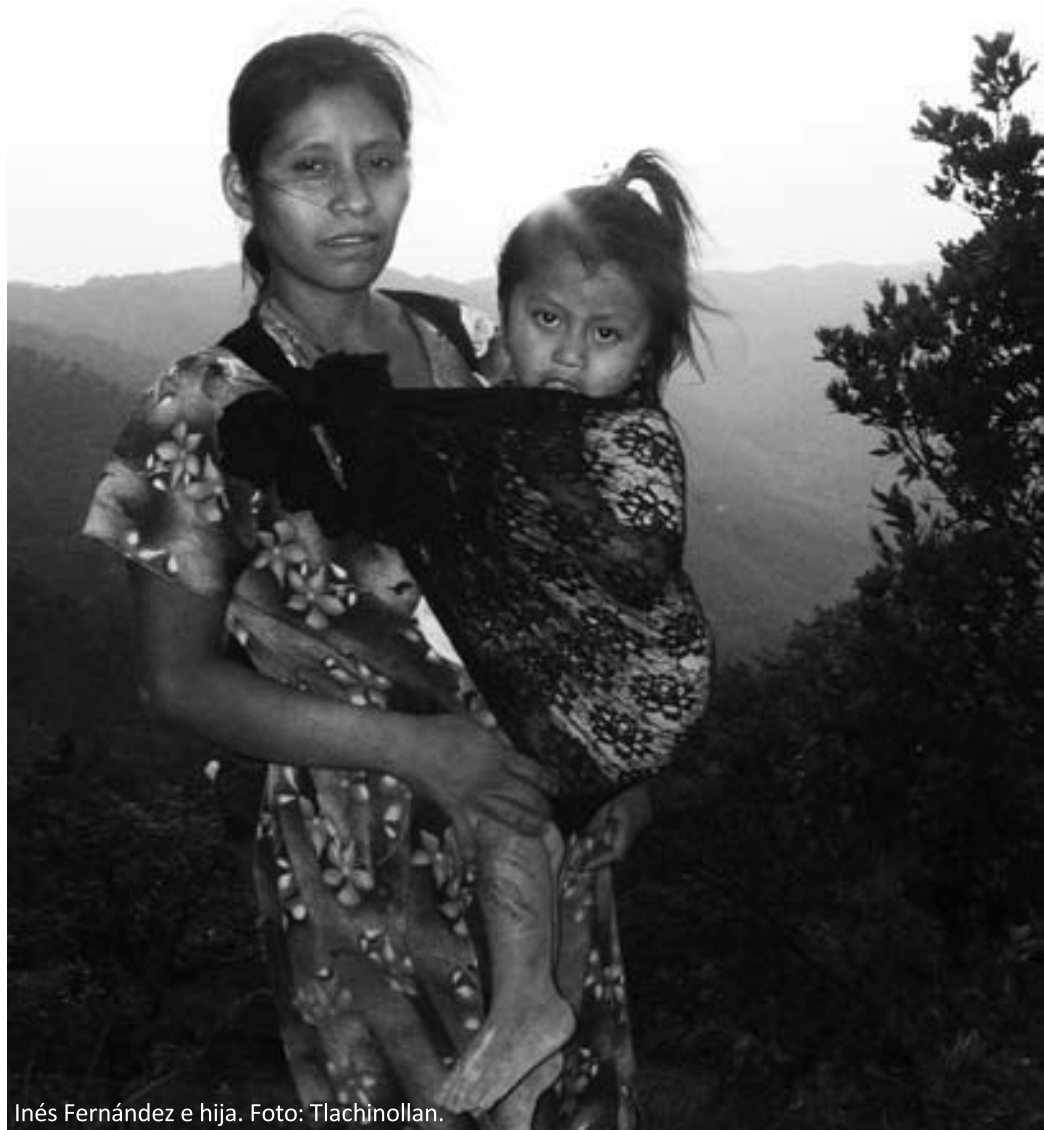
III. El caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Hoy en día, el caso de Inés Fernández Ortega se encuentra ante la Corte Interamericana. La OPIM, Tlachinollan y CEJIL alegamos que en los hechos se violaron las siguientes obligaciones consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Convención Belem do Pará y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST):

- **Derecho a una vida libre de violencia.** Sostenemos que la violación sexual de Inés constituyó una forma de tortura que implicó además discriminación. Por eso, señalamos que la violación al derecho a la integridad personal debe entenderse en este caso, más ampliamente, como una trasgresión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tal y como se encuentra regulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- **Derecho a no ser torturada.** La violación sexual de Valentina constituyó una forma de tortura pues fue realizada por agentes estatales mientras la víctima se encontraba inerme, en una situación de

clara sujeción a sus agresores. Además, la agresión constituyó un acto de tortura, pues se trató de un acto intencional que causó severos sufrimientos físicos o mentales a la víctima, y que se cometió con determinado fin o propósito.

- **Derecho a la integridad personal de los familiares de Inés Fernández Ortega.** La impunidad configurada en el caso causó padecimientos no sólo en la in-



Inés Fernández e hija. Foto: Tlachinollan.

tegridad psicoemocional de Inés sino también en la de cada uno de las y los integrantes de su núcleo familiar.

- **Derecho a la protección de la dignidad y la vida privada.** La violación de Inés constituyó un atentado contra su vida privada y familiar.

- **Derecho a la libertad de asociación.** La libertad de asociación abarca, entre otros, el derecho de las personas a formar organizaciones y trabajar colectivamente para defender los derechos humanos. Por eso, este derecho fue violado ya que la evidencia apunta a que existe un vínculo estrecho entre la violación de Inés y la participación de ella y de su esposo en la OPIM, así como por los posteriores actos de hostigamiento, ataques e incluso el homicidio de una de las personas involucradas en la defensa de Inés Fernández.

- **Derecho al debido proceso y garantías judiciales.** No se investigó de manera adecuada la violación; la investigación recayó en autoridades parciales e incompetentes como lo son las pertenecientes al fuero militar; y el Estado no proporcionó ningún recurso interno que permitiera impugnarse la indebida extensión del fuero militar sobre la investigación de dichas violaciones.

- **Obligación de adecuar el marco interno con los requisitos de los instrumentos interamericanos ratificados por el Estado.** Las normas secundarias mexicanas han sido interpretadas de modo tal que el fuero militar conoce de casos de violaciones a los derechos humanos sin que las víctimas puedan impugnarlo, en contravención de los estándares interamericanos en la materia.

Más allá de la emisión de una sentencia que declare y analice la responsabilidad del Estado por las violaciones referidas, el análisis que está por realizar la Corte abrirá la posibilidad para que Inés acceda por primera vez a una justicia imparcial que incluya reparaciones integrales. En este sentido, como se mencionó en apartados anteriores, la reparación integral por violaciones a los derechos humanos comprende no solamente una indemnización conforme al daño ocasionado, sino también la adopción de medidas encaminadas a prevenir que tales violaciones vuelvan a ocurrir.

En el caso de Inés, se han solicitado a la Corte Interamericana las siguientes medidas de reparación integral y garantías de no repetición:

- **Una indemnización justa para la víctima y sus familiares, así como que se les proporcione el tratamiento médico y psicológico** que puedan requerir como resultado de las violaciones cometidas en su contra.

- **La investigación, juzgamiento y sanción por parte de autoridades civiles de las violaciones cometidas contra Inés Fernández Ortega.** Inés tiene el derecho a la justicia, la cual significa que todos los responsables sean procesados y sancionados conforme a derecho por una autoridad competente e imparcial.

- **La reforma del marco normativo mexicano en materia de fuero militar.** Para garantizar que las víctimas de abusos militares tengan acceso a la justicia es necesario que el Estado reforme el artículo 57 del Código de Justicia Militar para que las violaciones a los derechos humanos queden excluidas de la competencia de dicha jurisdicción. Asimismo, el Estado está obligado a ofrecer un recurso judicial eficaz a las víctimas para que éstas puedan impugnar la aplicación del fuero militar a sus casos, actualmente imposible debido a la interpretación judicial restrictiva de los alcances de la Ley de Amparo.

- **La publicación de la futura sentencia emitida por la Corte Interamericana.** A efecto de que se conozca la verdad sobre los hechos, se ha solicitado la difusión de la sentencia. Desde luego, ello incluye que la sentencia se dé a conocer en Me'phaa a través de los medios propios de las comunidades de la región donde ocurrieron los hechos.

- **Un acto público de desagravio y reconocimiento de responsabilidad.** El Estado debe ofrecer una disculpa pública a la víctima y a sus familiares, mediante la participación de las máximas autoridades de las instituciones responsables por las violaciones cometidas en contra de Inés.

- **El establecimiento de un centro comunitario en las comunidades Me'phaa de la región de Ayutla.** Con ello, se pretende que Inés pueda continuar con su labor de promotora de los derechos humanos entre las mujeres de su pueblo.

• **La apertura de una oficina especializada en atención a las mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Ayutla.** A efecto de que el trato que dieron las autoridades a Inés cuando denunció los hechos no se repita, se demanda la creación de una instancia especializada en la atención de mujeres víctimas de violencia en Ayutla, que sea accesible a las mujeres de las comunidades indígenas de la región Costa - Montaña.

Conclusión

Como en el caso de Valentina Rosendo Cantú, lo vivido por Inés Fernández Ortega pone de relieve los impactos reales y concretos de la militarización en las mujeres indígenas. Muestra los riesgos que enfrentan quienes se atreven a denunciar la impunidad que protege a los militares; tanto el asesinato de Lorenzo Fernández Ortega como las amenazas sufridas por Obtilia Eugenio Manuel y los demás integrantes de la OPIM no dejan ninguna duda sobre este punto.

Durante años, Inés y Valentina han persistido dignamente y con arrojo en su demanda de justicia. A esto, que bastaría para que los respectivos procesos tuvieran una significativa relevancia, se agrega el

carácter paradigmático de los casos. Lo vivido por Inés y Valentina muestra la recurrencia en México de problemáticas como la falta de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia; los abusos ocasionados por la creciente ausencia de controles civiles sobre las Fuerzas Armadas; y la persecución que enfrentan quienes de manera organizada defienden los derechos de los pueblos indígenas. Se trata, de esta forma, de casos que ponen en evidencia la indignante situación de los derechos humanos en México.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que tanto Inés como Valentina actualmente cuentan con medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de las agresiones y actos de hostigamientos que han enfrentado por la reactivación de sus casos a nivel local e internacional.

Por lo anterior, al analizar el caso de Inés Fernández, la Corte Interamericana puede emitir una sentencia que le permita acceder a la justicia por la que ha luchado durante casi una década y, a la vez, contribuir a subsanar las graves deficiencias que en materia de derechos humanos arrastra nuestro país.